



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 21 de julio de 2017, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Instituto Universitario de Oncología del Principado de Asturias.

ÍNDICE

Título I.—Disposiciones generales.

Artículo 1. Naturaleza.

Artículo 2. Sede, financiación e integrantes.

Artículo 3. Funciones.

Artículo 4. Programas de Investigación.

Título II.—Organización y funcionamiento del Instituto.

Artículo 5. Órganos.

Artículo 6. Naturaleza, composición y organización del Consejo del Instituto.

Artículo 7. Funciones y competencias del Pleno del Consejo.

Artículo 8. Funcionamiento del Pleno del Consejo.

Artículo 9. Sesiones.

Artículo 10. Convocatoria y orden del día.

Artículo 11. Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria.

Artículo 12. Régimen de acuerdos.

Artículo 13. Actas de la Junta.

Artículo 14. Presidencia y Secretaría del Pleno del Consejo.

Artículo 15. Comisiones del Consejo.

Artículo 16. Delegación de competencias del Pleno en las Comisiones.

Artículo 17. Comité Científico Externo.

Artículo 18. Dirección, Subdirección y Secretaría del Instituto.

Artículo 19. Normas y procedimientos electorales.

Disposición adicional. Denominaciones.

Disposición derogatoria.

Disposición final.

TÍTULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—Naturaleza.

1. El Instituto Universitario de Oncología del Principado de Asturias es un centro dedicado a la investigación, a la docencia, a la creación, al desarrollo y a la innovación en el campo específico de la oncología así como en materias interdisciplinarias relacionadas con el ámbito de las Ciencias de la Salud. En estos campos de actuación procurará la alta especialización y promoverá la colaboración entre los distintos campos del saber.

2. Las actividades del Instituto Universitario de Oncología del Principado de Asturias se centrarán en dos grandes apartados:

- La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan aplicación de conocimientos y métodos científicos y técnicos en el ámbito de la biología tumoral básica y aplicada.
- El apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, tanto estatal como de la comunidad asturiana, mediante la práctica de la investigación y sus aplicaciones en el campo de la biología tumoral básica y aplicada.

Artículo 2.—Sede, financiación e integrantes.

1. El Instituto Universitario de Oncología carece de sede propia, desarrollando su actividad en los lugares que ocupan sus miembros en razón de la pertenencia a las plantillas de la Universidad de Oviedo y/o de las Instituciones Sanitaria y/o centros concertados de la Universidad de Oviedo.



2. Su financiación será con cargo a los fondos que se consiga en convocatorias públicas así como a los provenientes de contratos, convenios o donaciones, y de la explotación de las patentes generadas por sus miembros y explotadas en las condiciones establecidas por la Universidad de Oviedo. A efectos de patentes, queda establecido que las generadas por personal contratado por el Instituto son propiedad del mismo en las condiciones que establece o establezca la Universidad de Oviedo.

3. Son miembros del Instituto el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios de la Universidad adscritos al mismo, los miembros de las instituciones sanitarias públicas, los miembros de otros centros de Investigación públicos o privados con convenio con la Universidad de Oviedo o concertadas adscritos al mismo, los contratados con cargo a los recursos propios del Instituto, así como los alumnos que estén matriculados en el máster y el programa de doctorado impartidos por dicho Instituto.

4. Corresponderá al Consejo de Gobierno de la Universidad autorizar la adscripción del personal investigador y docente de la Universidad a los Institutos Universitarios de Investigación.

Artículo 3.—*Funciones.*

1. Son competencias del Instituto Universitario de Oncología del Principado de Asturias:

- a) Organizar, desarrollar y evaluar sus planes de investigación o de creación artística relacionada con el cáncer.
- b) Promover la investigación básica y aplicada en el campo de la oncología y biología tumoral como problemas relevantes de salud.
- c) Organizar y desarrollar el máster y el programa de doctorado, según los procedimientos previstos en los Estatutos de la Universidad de Oviedo, así como proporcionar asesoramiento técnico en el marco de sus competencias.
- d) Impulsar la actualización científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros y de la comunidad universitaria en su conjunto.
- e) Cooperar con Centros, Departamentos y otros Institutos, así como con entidades públicas o privadas para la realización de actividades investigadoras y docentes.
- f) Organizar y desarrollar, en los términos que reglamentariamente se establezcan, cursos de especialización, perfeccionamiento y actualización de conocimientos científicos o técnicos de los titulados universitarios, así como realizar actividades de formación permanente y extensión universitaria en el respectivo campo profesional y científico.
- g) Gestionar los recursos que le sean asignados para el cumplimiento de sus funciones así como los que consiga por otros medios.
- h) Promover la divulgación científica en las materias de su competencia.
- i) Elaborar y modificar su Reglamento de Régimen Interno.
- j) Aquellas otras que les atribuyan estos Estatutos y sus disposiciones de desarrollo, así como, en su caso, la legislación aplicable.

Artículo 4.—*Programas de Investigación.*

1. Los miembros del Instituto estarán distribuidos en Grupos de Investigación. Estos grupos de investigación son las unidades básicas de estructuración de la investigación y estarán formados por personal adscrito al Instituto que desarrollan su actividad bajo la dirección, supervisión o parámetros marcados por un investigador responsable del grupo. El grupo debe estar definido por su temática de investigación y dispondrá de, al menos, tres investigadores.

2. Uno o más grupos pueden contribuir al desarrollo de los Programas de Investigación del Instituto que son los grandes ejes de investigación que caracterizan y singularizan un campo de conocimiento relacionado con los procesos biológicos básicos, investigación clínica o traslacional en cáncer.

3. Se consideran Unidades de Apoyo del Instituto aquellas de la Universidad de Oviedo o del Sistema de Salud del Principado de Asturias, o las creadas o soportadas por el propio Instituto que contribuyen al desarrollo de las líneas de investigación propias del mismo.

4. La creación y supresión de los Programas de Investigación corresponde al Consejo del Instituto, siendo en la actualidad los siguientes:

- a) Programa de Investigación Básica:
 - Biología Molecular del Cáncer.
 - Microambiente Tumoral.
 - Inmunología Tumoral.
 - Estrés Oxidativo.
 - Epigenética del Cáncer.
 - Genotoxicidad y Reparación del ADN.
- b) Programa de Investigación Traslacional:
 - Biosíntesis de Moléculas Antitumorales.
 - Biotecnología de nutraceuticos y compuestos bioactivos.

- Biología Redox.
 - Oncología Molecular.
 - Receptores y Mediadores Celulares.
 - Paciente Oncológico Crítico.
- c) Programa de Investigación Clínica:
- Oncología de Cabeza y Cuello.
 - Oncología Quirúrgica Hepatobiliopancreática.
 - Oncología Clínica.
 - Epidemiología Molecular del Cáncer.
 - Neoplasias Hematológicas.
- d) Unidades de Apoyo a la Investigación:
- Banco de Tumores.
 - Histopatología Molecular en Modelos Animales de Cáncer.
 - Modelos Animales Transgénicos.
5. La incorporación de personal de investigación al Instituto se ajustará a los siguientes criterios:
- a) Personal:
Se podrá incorporar a título individual o en grupo. En el primer caso, el investigador se incorporará a un grupo estable. En el segundo caso, el grupo deberá estar integrado, al menos, por tres investigadores pertenecientes a las plantillas de cualquiera de las Instituciones participantes.
- b) Financiación:
1. El grupo que solicita el ingreso deberá disponer de al menos un proyecto subvencionado en el momento de su integración al Instituto.
 2. Deberá haber contado con uno o más proyectos financiados durante los últimos cinco años.
- c) Producción Científica:
Se valorarán preferentemente las publicaciones de los últimos cinco años en revistas de la especialidad que puedan ser recuperadas mediante sistemas automatizados. La media de los índices de impacto de las publicaciones deberá estar próxima al percentil 50 del área temática correspondiente.
- d) Adecuación de la actividad investigadora a los objetivos del Instituto.
El Personal Investigador del Instituto no tendrá carácter fijo, pudiéndose salir del mismo por iniciativa propia o por decisión del Instituto. Por ello se realizará cada cinco años, por el Comité Científico Externo, una evaluación de los grupos de investigación que componen el Instituto. Esta evaluación tendrá, como puntos centrales, la producción científica y la generación de recursos. La permanencia del grupo de Investigación en el Instituto, supeditada a la superación de la evaluación, será decidida por la Comisión Permanente a la vista del informe del Comité Científico Externo.

TÍTULO II.—ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO

Artículo 5.—Órganos.

1. El Instituto Universitario de Oncología del Principado de Asturias dispone, para el cumplimiento de sus fines, los siguientes órganos:

- a) Colegiados: El Consejo del Instituto y la Comisión Permanente.
- b) Unipersonales: El Director que contará con la asistencia del Subdirector y del Secretario.
- c) Asesor: El Comité Científico Externo.

2. El gobierno del Instituto corresponde a su Consejo y al Director, que contará con la asistencia del Subdirector y del Secretario.

Artículo 6.—Naturaleza, composición y organización del Consejo del Instituto.

1. El Consejo de Instituto es el órgano colegiado de gobierno del mismo y estará formado por los miembros natos y electivos siguientes:

- a) El Director, el Subdirector, en su caso, el Secretario del Instituto y la persona responsable de la gestión administrativa del Instituto.
- b) Todos los doctores miembros del Instituto.
- c) Una representación del resto de personal docente e investigador no doctor vinculado al instituto en razón de 1 por cada 5 o fracción.
- d) Una representación de los Técnicos de Laboratorio a razón de 1 por cada 5 o fracción.
- e) Una representación del Personal de Administración y Servicios del IUOPA a razón de 1 por cada 5 o fracción.



- f) Una representación de los alumnos de máster y de doctorado del IUOPA a razón de 1 por cada 3 o fracción que constituya al menos el 10% del Consejo.
- g) Un representante de cada uno de los Organismos e Instituciones que tengan suscritos convenios de colaboración con el Instituto, en los que se establezca la existencia de esta representación.

2. Los miembros electivos del Consejo de Instituto se renovarán cada cuatro años, salvo quienes representen al colectivo de estudiantes que se renovarán cada dos años, mediante elecciones convocadas al efecto por la persona que desempeñe la Dirección. Estas elecciones se realizarán conforme a lo establecido en este Reglamento y en el Reglamento Electoral de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

Artículo 7.—*Funciones y competencias del Pleno del Consejo.*

1. Corresponde al Pleno del Consejo las funciones y competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad, sus normas de desarrollo y demás disposiciones de aplicación, así como cuantas otras le sean delegadas por otros órganos.

2. Son competencias del Consejo de Instituto:

- a) Elegir y revocar al Director del Instituto.
- b) Aprobar el proyecto de Reglamento de Régimen Interno.
- c) Aprobar las líneas generales de actuación y el programa anual de actividades.
- d) Velar por el cumplimiento de los compromisos de investigación y docencia. La coordinación de la docencia se atribuirá a los Directores del Máster y del Programa de Doctorado del Instituto.
- e) Aprobar la memoria económica anual.
- f) Desempeñar aquellas otras funciones que le sean expresamente atribuidas por estos Estatutos o las normas que los desarrollen.

Artículo 8.—*Funcionamiento del Pleno del Consejo.*

1. El Consejo del Instituto funcionará en Pleno y en comisiones.

Artículo 9.—*Sesiones.*

1. El Consejo se reunirá como mínimo dos veces por curso académico en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuando la convoque el Director, por su propia iniciativa o a propuesta del 30 por ciento de sus miembros.

2. En este último caso la propuesta debidamente suscrita por sus promotores se dirigirá al Director exponiendo los asuntos que deban tratarse en dicha sesión. El Director deberá convocar al Consejo dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud incluyendo en el orden del día los asuntos propuestos por los promotores de la convocatoria.

Artículo 10.—*Convocatoria y orden del día.*

1. La convocatoria del Consejo le corresponde al Director que fijará el orden del día.

2. Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día.

3. La convocatoria y el orden del día deberán ser notificados a todos los miembros del Consejo con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Las convocatorias podrán realizarse por medios telemáticos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105.6 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, a tal efecto, los miembros del Instituto comunicarán a la administración del Instituto una dirección de correo electrónico.

4. Las convocatorias deberán determinar con claridad y precisión los asuntos a tratar en la sesión, así como la fecha, hora y lugar de su celebración.

5. El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá como último asunto a tratar el de ruegos y preguntas.

6. El orden del día de las sesiones extraordinarias no requerirá la inclusión de la aprobación del acta de la sesión anterior.

7. La documentación correspondiente a los asuntos a tratar en la sesión se pondrá a disposición de los miembros del Consejo por su Secretario desde el mismo día de la convocatoria.

8. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia de aquél por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 11.—*Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria.*

1. Para la válida constitución del Consejo, en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo hallarse presentes el Director y el Secretario del Instituto o quienes les sustituyan.

2. Si no existiere quórum, la Junta se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera siempre que estén presentes la tercera parte de sus miembros, incluidos el Director y el Secretario del Instituto o quienes les sustituyan.

3. Si no existiera quórum en segunda convocatoria, habrá de realizarse una nueva convocatoria del Consejo.



Artículo 12.—*Régimen de acuerdos.*

1. Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple.
2. Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.
3. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Presidente cuando, una vez enunciadas por éste, no susciten ninguna objeción u oposición.
4. En otro caso, se realizará votación ordinaria, levantando la mano primero quienes aprueben, a continuación los que desaprobren y finalmente los que se abstengan.
5. La votación secreta se realizará mediante papeletas que cada miembro entregará al Secretario y que tendrá lugar en los siguientes casos:
 - a) En todos los asuntos referidos a la elección de personas.
 - b) Cuando así lo decida el Presidente.
 - c) A solicitud del 20% de los miembros presentes.
6. En las votaciones con resultado de empate, lo dirimirá el voto de calidad del Presidente.
7. El voto será libre, personal e indelegable, no admitiéndose el voto delegado, ni el voto anticipado, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa electoral de aplicación.
8. Los acuerdos del Consejo y sus actos de trámite cualificado serán recurribles en alzada ante el Rector.
9. Los acuerdos del Consejo y sus actos de trámite cualificado no podrán ser impugnados por sus miembros si no afectan a sus propios derechos subjetivos o intereses legítimos.

Artículo 13.—*Actas de la Junta.*

1. De cada sesión del Consejo el Secretario levantará acta que remitirá a los miembros del mismo. En caso de no haberse producido todavía su aprobación por la Junta, se remitirá una versión provisional de la misma.
2. El acta de la sesión especificará los asistentes, los que hayan justificado su ausencia, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los asuntos tratados con una sucinta exposición de las opiniones emitidas, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
3. En el acta figurará, a solicitud de los miembros del Consejo, su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar que conste en acta el sentido de su voto favorable, así como la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, por escrito y en el plazo de 48 horas, el cual se incorporará al texto del acuerdo adoptado.

Artículo 14.—*Presidencia y Secretaría del Pleno del Consejo.*

1. La Presidencia del Pleno del Consejo corresponde al Director del Instituto.
2. Quien sea el Secretario del Instituto, lo será a su vez del Pleno del Consejo.

Artículo 15.—*Comisiones del Consejo.*

1. El Consejo del Instituto podrá contar con las Comisiones que, para la mejora de su gestión o la consecución de sus fines considere oportuno.
2. La Comisión Permanente estará formada por:
 - a) El Director del IUOPA que actuará como Presidente.
 - b) El Subdirector y el Secretario del Instituto.
 - c) Seis miembros elegidos entre los integrantes de cada línea (Básica, Traslacional y Clínica). Estos seis miembros de la Comisión Permanente y el Director del IUOPA constituirán la Comisión de Coordinación de la actividad investigadora del Instituto.
 - d) Los Directores de los programas de máster y doctorado del Instituto.
3. La Comisión Permanente tendrá las siguientes funciones:
 - a) Velar por el cumplimiento de los compromisos de investigación y docencia del Instituto.
 - b) Asesorar sobre actuaciones estratégicas del Instituto.
 - c) Proponer al Consejo del Instituto el Programa de actividades a desarrollar en el año siguiente y la Memoria de las actividades realizadas en el año anterior.
 - d) Proponer al Consejo del Instituto el programa económico anual del mismo.
 - e) Estudiar e informar al Consejo del Instituto sobre las solicitudes de incorporación de investigadores al mismo.



- f) Estudiar e informar al Consejo del Instituto sobre la salida de investigadores del mismo.
- g) Regular la contratación de personal con fondos del Instituto y su distribución en las diversas Unidades de Investigación.
- h) Distribuir los recursos económicos que sean asignados de una forma excepcional al Instituto.
- i) Apoyar y difundir la actividad del Instituto en beneficio de un mejor desempeño de sus funciones.
- j) Informar sobre todas aquellas cuestiones que le sean planteadas por la dirección del Instituto.

4. Las Comisiones no tendrán competencias decisorias propias sino de estudio, propuesta o informe sobre los asuntos que competan al Pleno del Consejo.

Artículo 16.—*Delegación de competencias del Pleno en las Comisiones.*

El Pleno del Consejo del Instituto podrá delegar en las Comisiones las competencias propias que no podrán afectar a las funciones recogidas en los apartados a) y b) del artículo 7.2. del presente Reglamento.

Artículo 17.—*Comité Científico Externo.*

1. El IUOPA se someterá a auditorías externas de carácter científico sobre su labor investigadora o de cualquier otro tipo. Dichas auditorías serán acordadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, a iniciativa propia o a solicitud del Instituto y se realizarán por un Comité Científico Externo constituido por especialistas de reconocido prestigio en el ámbito nacional o internacional.

2. El Comité Científico Externo estará integrado por cinco personalidades relevantes del mundo de la ciencia, de acuerdo con los patrocinadores del Instituto.

3. El Comité Científico Externo ejercerá las siguientes funciones:

- a) Emitirá los informes sobre la labor investigadora realizada por los miembros de dedicación preferente al instituto.
- b) Emitirá informes, no vinculantes, sobre las solicitudes de incorporación de Profesores e Investigadores al Instituto. Dichos informes se emitirán a instancias del Director del IUOPA.
- c) Emitirá informes, no vinculantes, sobre la salida de Profesores e Investigadores del Instituto. Dichos informes se emitirán a instancias del Director del IUOPA.

Artículo 18.—*Dirección, Subdirección y Secretaría del Instituto.*

1. El Director, como órgano unipersonal de gobierno del Instituto, ostentará su representación y ejercerá las funciones y competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad, sus normas de desarrollo y demás disposiciones de aplicación, así como cuantas otras le sean delegadas por otros órganos.

El Director dispondrá para el desempeño de sus funciones del apoyo de una Unidad de Gestión Administrativa así como de un equipo compuesto por un Subdirector y un Secretario.

2. El Director será elegido entre doctores y nombrado por el Rector. La elección deberá recaer, en primer lugar, sobre aquellos doctores que tengan reconocidos dos o más tramos de investigación o proceso de evaluación equivalente. En caso de no haberlos, se tendrá en cuenta los de un tramo y, finalmente, aquellos doctores que no tengan ninguno.

3. El mandato del Director será de cuatro años, pudiendo ser nuevamente elegido por una sola vez consecutiva.

4. Son funciones del Director:

- a) Representar al Instituto.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo del Instituto y ejecutar sus acuerdos.
- c) Dirigir, promover, coordinar y supervisar las actividades del Instituto.
- d) Dirigir la gestión económica y administrativa del Instituto.
- e) Proponer al Consejo del Instituto el Programa económico anual.
- f) Ejecutar el Programa de actividades aprobado por el Consejo del Instituto.
- g) Proponer al Rector de la Universidad de Oviedo la descripción del personal científico aprobada por el Consejo el Instituto y la del personal de administración y servicios que haya de prestar servicios al IUOPA.
- h) Cualquier otra que le asignen la legislación universitaria, los presentes Estatutos o las normas que los desarrollen y todos los demás asuntos que en el ámbito del Instituto no hayan sido atribuidos a otros órganos de manera expresa.

5. Las resoluciones y actos de trámite cualificado de la Dirección del Instituto podrán ser recurridas ante el Rector.

6. En caso de ausencia, enfermedad u otra causa justificada, sustituirá al Director la persona que desempeñe la Subdirección del Instituto.



7. Corresponde a quienes desempeñen la Subdirección y la Secretaría del Instituto:

- a) Asistir al Director en el ejercicio de sus funciones.
- b) Ejercer las competencias que atribuyen los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones de aplicación a los Subdirectores y Secretarios de Centros y Departamentos.
- c) Cualquier otra función que les delegue el Director.

8. El Director designará, en su caso, a quién corresponde la suplencia en las tareas de Subdirección y Secretaría de entre los profesores miembros del Instituto que posean el grado de doctor.

Artículo 19.—*Normas y procedimientos electorales.*

- a) Las elecciones y procesos electorales que tengan lugar dentro del Instituto para la formación de aquellos órganos creados por el presente Reglamento de Régimen Interno o por acuerdos de su Consejo se sujetarán a lo dispuesto en las normas electorales del Título III Capítulo VI de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y será norma supletoria el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación. En todo caso, los procesos electorales serán convocados por el Director/a quien deberá elaborar un calendario electoral en el que al menos se prevea la exposición del censo, la forma y modo de presentar candidaturas y la fecha y procedimiento de voto.
- b) En cada centro habrá una Junta Electoral cuya composición y funciones serán las reguladas en el art. 88 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y en el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

Disposición adicional. Denominaciones

Todas las denominaciones relativas a los órganos del Instituto, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que, en el presente Reglamento, se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de aquel a quien dichas denominaciones afecten.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno del Instituto Universitario de Oncología del Principado de Asturias publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 207 del miércoles 6 de septiembre de 2006.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 21 de julio de 2017, de lo que como Secretaria General doy fe.

En Oviedo, a 21 de julio de 2017.—La Secretaria General.—Cód. 2017-08783.